



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134 párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta primero y último párrafo; Octava fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 65, 70, 134 fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 8 fracciones III y VI, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro reformado en el Artículo Quinto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de diciembre de 2022; artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 1, 2 fracción XIII, 3 fracción I, inciso c), 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 15 fracción III, 22 fracción III, último párrafo, 23 fracciones I, III, IV, XVIII, XXI, XXV, XXIX, XLIII y 28 fracciones I, III, VII, XIV, XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018, vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de Enero de 2020, 01 de octubre de 2021, 25 de febrero de 2022 y 09 de mayo de 2022; en relación con los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021; se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el **MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN** número **3322031404048** folio **PLUS 99321**, número de control **100406204231669C04130** signado con firma autógrafa, de fecha **14 de marzo de 2022**, a través del cual **SE REQUIERE EL PAGO DE LAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO Y/O EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DE R.F.C. Y CONTROL DE OBLIGACIONES**, a la **C. CLAUDIA CECILIA CARRIZALES NEGRETE**, toda vez que la contribuyente se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de estar como **No Localizado**, conforme a las razones asentadas en acta(s) circunstanciada(s) de hechos levantada(s) con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha(s) **25 de marzo de 2022, 28 de marzo de 2022** por el **C. Salvador Manriquez Guerrero** en su carácter de verificador, notificador, ejecutor e Inspector, misma(s) que se anexa(n) y forma(n) parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, reformado y difundido en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre del 2021, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día **09 de mayo de 2023**, la suscrita Licenciada **Leslie Mariela Acevedo Rosas**, Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procedo a notificar por estrados el **MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN** número **3322031404048** folio **PLUS 99321**, número de control **100406204231669C04130** signado con firma autógrafa, de fecha **14 de marzo de 2022**, dirigido a la **C. CLAUDIA CECILIA CARRIZALES NEGRETE**, y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas, sito calle Francisco I. Madero número 105 Pte., colonia Centro, Querétaro, Querétaro, así mismo se ordena publicar en la página electrónica INTRA GEQ (http://intrapeq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico), por diez días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

Lic. Leslie Mariela Acevedo Rosas

Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro



TIPM



3322031404048

ACUSE

**SECRETARÍA DE
FINANZAS**

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de marzo de 2022

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR	
Registro Federal de Contribuyentes:	CANC700323CB4
Nombre, Denominación o Razón Social:	CLAUDIA CECILIA CARRAZALES NEGRETE
Domicilio:	AV VILLAS DEL BAJIO 24 12 COLONIA EL PUEBLITO (VILLA CORREGIDORA) C.P. 76900 CORREGIDORA, QUERÉTARO.
DATOS DEL(LOS) CRÉDITO(S)	
Expediente:	100406204231669C04130
Período y Ejercicio:	Febrero 2020 Folio: 99321
Fecha de Resolución:	07 de enero de 2020
Autoridad emisora de la resolución:	Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro - Dirección de Ingresos - Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal
Fecha de notificación del Documento Determinante:	03 de febrero de 2021

Mandamiento de Ejecución

Mediante oficio número 100406204231669C04130 de fecha 07 de enero de 2020 emitido por la Dirección de Ingresos - Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro, le determinó(a) sanción(es) en cantidad de \$ 2,800.00 por el(los) concepto(s) de MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C. CONTROL DE OBLIGACIONES, que en el apartado denominado "liquidación" de este documento se detallan, el(los) cual(es) le(s) fue(ron) legalmente notificado(s) el día 03 de febrero de 2021, mismo(s) que debió pagar dentro del plazo a que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, y derivado de que el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, a partir de la(s) fecha(s) 24 de marzo de 2021 por lo anterior, esta Dirección de Ingresos, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracción VI inciso a), Tercera, Cuarta primero y último párrafo; Octava fracciones I, inciso c), d), y e) Décima Quinta primer párrafo fracciones I, II, y III inciso c) y g) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015, y modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y el en Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 27 de mayo de 2020, artículos 10, 13, 17-A, 20, 20-BIS, 21, 65, 70 párrafo segundo, 134 párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145, párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Fiscal de la Federación vigente; así como artículos 97 y 98 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente; y artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 9, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VI, VIII y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III penúltimo y último párrafos, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, XIV, XXI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018; reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de Enero de 2020, el 01 de octubre de 2021 y el 25 de febrero de 2022; en relación con los artículos Tercero, Cuarto y Quinto transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021; procede a llevar a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad tal y como lo establece el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco Federal, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 párrafo primero y 153 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador, ejecutor e inspector a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada y el período por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite el C.P. Alejandro López Sánchez en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

No.	NOMBRE	CONSTANCIA	EMISION	VIGENCIA
1	GUSTAVO RODRIGUEZ GONZALEZ	SF/DI/00021/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
2	ALVARO ISRAEL LOYOLA MORA	SF/DI/00011/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
3	JOSE JUAN MARTINEZ PADILLA	SF/DI/00016/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
4	JOSE MAURICIO SUAREZ DE JESUS	SF/DI/00020/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
5	MARIANO MARTINEZ PEÑA	SF/DI/00018/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
6	SALVADOR MANRIQUEZ GUERRERO	SF/DI/00017/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
7	SUSANA YAÑEZ LOPEZ	SF/DI/00014/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
8	ANDREA SANTANA RUIZ	SF/DI/00015/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
9	ADAN TREJO FABIAN	SF/DI/00013/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
10	EDUARDO CORONA NUÑEZ	SF/DI/00022/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
11	ALDO MARTINEZ MADRID	SF/DI/00028/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
12	GABRIEL DAVALOS GARCIA	SF/DI/00027/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
13	JAVIER MAYORGA SANCHEZ	SF/DI/00005/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
14	JORGE FRANCISCO DIRCO SANTOYO	SF/DI/00006/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
15	SOFIA IVONNE HERNANDEZ CRUZ	SF/DI/00026/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
16	KARINA MARGARITA MARTINEZ SALINAS	SF/DI/00002/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
17	JUAN MANUEL ARIAS FRANCO	SF/DI/00003/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
18	ALEJANDRO GONZALEZ PINA	SF/DI/00004/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
19	ERNESTO OLVERA BAUTISTA	SF/DI/000975/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
20	JOSE EDUARDO PIMENTEL OLVERA	SF/DI/000979/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
21	LUIS GIOVANNI TORRES HERNANDEZ	SF/DI/00010/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
22	GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ OLVERA	SF/DI/00009/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
23	MARIA CONSTANZA MACIAS AVILES	SF/DI/000972/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
24	SANDY ARACELY ALVAREZ AGUILAR	SF/DI/000970/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
25	BRENDA OCHOA GARCIA	SF/DI/000974/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
26	ALEJANDRA HERNANDEZ RAMIREZ	SF/DI/000980/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022

Dirección de Ingresos, Francisco I. Madero No. 105
Querétaro, QRO., C.P. 76000
T. 442.227.1800



27	MARIA FERNANDA LUNA JAIME	SF/DI/00981/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022
28	DIEGO ALEJANDRO SALINAS PEREZ	SF/DI/00971/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
29	MARIANA LUQUE PADILLA	SF/DI/00976/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
30	ALEXIS SEBASTIAN BARCENAS URIBE	SF/DI/00977/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
31	CHRISTIAN HUGO GARCIA JIMENEZ	SF/DI/00973/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
32	MARTIN SANCHEZ MUÑOZ	SF/DI/00029/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
33	JOSE DAVID ABOYTES GARCIA	SF/DI/00024/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
34	EDUARDO HERNANDEZ ZUÑIGA	SF/DI/00025/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
35	ALAN ARTURO BALBAS GUERRERO	SF/DI/00978/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
36	EVANGELINA CORONA RIVERA	SF/DI/00085/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
37	CAROLINA FLORES GIRON	SF/DI/00103/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
38	KENIA MARIA OLVERA ARREDONDO	SF/DI/00982/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
39	RICARDO GONZALEZ RESENDIZ	SF/DI/00984/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022

Verificadores, notificadores, ejecutores e inspectores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la Lic. Leslie Mariela Acevedo Rosas, Jefa de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos, con fundamento en el artículo 28 fracciones I, III, XIV, XXI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018; reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de Enero de 2020, el 01 de octubre de 2021 y el 25 de febrero de 2022, Autoridad que:

ORDENA

Primero.-Requíerese a CLAUDIA CECILIA CARRIZALES NEGRETE, con RFC CANC700323CB4 el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que realicen la transferencias de los fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el(los) crédito(s) fiscal (es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20-BIS del Código Fiscal de la Federación vigente.

ACTUALIZACIÓN

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, la multa deberá actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fue legalmente exigible y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) el 03 de febrero de 2021, se informa que el periodo de actualización comprende del 24 de marzo de 2021 al 14 de marzo de 2022, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe histórico	Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	Factor de Actualización	Importe de Actualización	Importe Actualizado
MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C., CONTROL DE OBLIGACIONES	\$ 2,800.00	118.981	110.907	1.0728	\$ 203,84	\$ 3,003.84



Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación
Febrero 2021	110,907	2021-03-10	Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018
Febrero 2022	118,981	2022-03-10	Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total actualizado del adeudo respecto del documento determinante 100406204231669C04130, de fecha 07 de enero de 2020, es la cantidad de \$ 3,003.84 se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a \$480.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$74,700.00, montos establecidos en el anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio Fiscal 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, con base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo y vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
Requerimiento de pago y embargo	2%	\$ 60.08	\$ 480.00

Así mismo y bajo el anterior contexto es procedente, que esta autoridad coactiva continúe con la determinación de los honorarios por notificación de requerimiento de obligaciones. Dichos honorarios por notificación de requerimiento de obligaciones, se determinaron conforme a lo estipulado en el artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en relación con el último párrafo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, mismo que establece "si las notificaciones se refieren a requerimientos por el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de las plazos legales, se causaran a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el Reglamento del Código".

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 14 de marzo de 2022, queda integrado como se muestra a continuación:

SANCION(ES) ACTUALIZADA(S)

Descripción de Concepto	Importe Histórico	Actualización	Gastos Ejecución	Gastos de Notificación	Importe Total Del Adeudo
MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C, CONTROL DE OBLIGACIONES	\$ 2,800.00	\$ 203.84	\$ 480.00	\$ 600.88	\$ 4,084.72

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

La determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

A partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía | Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del Código Fiscal de la Federación 19 y 23



SECRETARÍA DE FINANZAS

del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los Índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=1000 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es), ejecutor(es) e inspector(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es), ejecutor(es) e inspector(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación de acuerdo a los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos del artículo 121, del mismo ordenamiento o bien a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente diligencia, en el caso del Juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días o de 15 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la vía ordinaria o sumaria.

Notifíquese

A T E N T A M E N T E

LIC. LESLIE MARIELA ACEVEDO ROSAS
JEFA DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION, COBRANZA E INSPECCION FISCAL DE LA DIRECCION DE INGRESOS
DEL ESTADO DE QUERETARO



3322031404048

SECRETARÍA DE
FINANZASGOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de marzo de 2022.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR	
Registro Federal de Contribuyentes: CANC700323CB4	
Nombre, Denominación o Razón Social: CLAUDIA CECILIA CARRAZALES NEGRETE	
Domicilio: AV VILLAS DEL BAJIO 24 12 COLONIA EL PUEBLITO (VILLA CORREGIDORA) C.P. 76900 CORREGIDORA, QUERÉTARO.	
DATOS DEL(LOS) CRÉDITO(S)	
Expediente: 100406204231669C04130	
Periodo y Ejercicio: Febrero 2020 Folio: 99321	
Fecha de Resolución: 07 de enero de 2020	
Autoridad emisora de la resolución: Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro - Dirección de Ingresos - Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal	
Fecha de notificación del Documento Determinante: 03 de febrero de 2021	

Mandamiento de Ejecución

Mediante oficio número 100406204231669C04130 de fecha 07 de enero de 2020 emitido por la Dirección de Ingresos - Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro, le determinó(a) sanción(es) en cantidad de \$ 2,800.00 por el(los) concepto(s) de MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C. CONTROL DE OBLIGACIONES, que en el apartado denominado "liquidación" de este documento se detallan, el(los) cual(es) le(s) fue(ron) legalmente notificado(s) el día 03 de febrero de 2021, mismo(s) que debió pagar dentro del plazo a que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, y derivado de que el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, a partir de la(s) fecha(s) 24 de marzo de 2021 por lo anterior, esta Dirección de Ingresos, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracción VI inciso a), Tercera, Cuarta primero y último párrafo; Octava fracciones I, inciso c), d), y e) Décima Quinta primer párrafo fracciones I, II, y III inciso c) y g) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015, y modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y el en Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020, artículos 10, 13, 17-A, 20, 20-BIS, 21, 65, 70 párrafo segundo, 134 párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145, párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Fiscal de la Federación vigente; así como artículos 97 y 98 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente; y artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 9, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VI, VIII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III penúltimo y último párrafos, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, XIV, XXI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018; reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de Enero de 2020, el 01 de octubre de 2021 y el 25 de febrero de 2022; en relación con los artículos Tercero, Cuarto y Quinto transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021; procede a llevar a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad tal y como lo establece el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco Federal, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 párrafo primero y 153 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador, ejecutor e inspector a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada y el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite el C.P. Alejandro López Sánchez en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

No.	NOMBRE	CONSTANCIA	EMISION	VIGENCIA
1	GUSTAVO RODRIGUEZ GONZALEZ	SF/DI/00021/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
2	ALVARO ISRAEL LOYOLA MORA	SF/DI/00011/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
3	JOSE JUAN MARTINEZ PADILLA	SF/DI/00016/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
4	JOSE MAURICIO SUAREZ DE JESUS	SF/DI/00020/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
5	MARIANO MARTINEZ PEÑA	SF/DI/00018/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
6	SALVADOR MANRIQUEZ GUERRERO	SF/DI/00017/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
7	SUSANA YAÑEZ LOPEZ	SF/DI/00014/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
8	ANDREA SANTANA RUIZ	SF/DI/00015/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
9	ADAN TREJO FABIAN	SF/DI/00013/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
10	EDUARDO CORONA NUÑEZ	SF/DI/00022/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
11	ALDO MARTINEZ MADRID	SF/DI/00028/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
12	GABRIEL DAVALOS GARCIA	SF/DI/00027/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
13	JAVIER MAYORGA SANCHEZ	SF/DI/00005/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
14	JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO	SF/DI/00006/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
15	SOFIA IVONNE HERNANDEZ CRUZ	SF/DI/00026/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
16	KARINA MARGARITA MARTINEZ SALINAS	SF/DI/00002/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
17	JUAN MANUEL ARIAS FRANCO	SF/DI/00003/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
18	ALEJANDRO GONZALEZ PINA	SF/DI/00004/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
19	ERNESTO OLVERA BAUTISTA	SF/DI/00975/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
20	JOSE EDUARDO PIMENTEL OLVERA	SF/DI/00979/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
21	LUIS GIOVANNI TORRES HERNANDEZ	SF/DI/00010/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
22	GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ OLVERA	SF/DI/00009/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
23	MARIA CONSTANZA MACIAS AVILES	SF/DI/00972/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
24	SANDY ARACELY ALVAREZ AGUILAR	SF/DI/00970/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
25	BRENDA OCHOA GARCIA	SF/DI/00974/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
26	ALEJANDRA HERNANDEZ RAMIREZ	SF/DI/00980/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022

Dirección de Ingresos, Francisco I. Madero No. 105
Querétaro, QRO., C.P. 76000
T. 442.227.1800

www.queretaro.gob.mx



27	MARIA FERNANDA LUNA JAIME	SF/DI/00981/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022
28	DIEGO ALEJANDRO SALINAS PEREZ	SF/DI/00971/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
29	MARIANA LUQUE PADILLA	SF/DI/00976/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
30	ALEXIS SEBASTIAN BARCENAS URIBE	SF/DI/00977/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
31	CHRISTIAN HUGO GARCIA JIMENEZ	SF/DI/00973/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
32	MARTIN SANCHEZ MUÑOZ	SF/DI/00029/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
33	JOSE DAVID ABOYTES GARCIA	SF/DI/00024/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
34	EDUARDO HERNANDEZ ZUÑIGA	SF/DI/00025/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
35	ALAN ARTURO BALBAS GUERRERO	SF/DI/00978/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
36	EVANGELINA CORONA RIVERA	SF/DI/00085/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
37	CAROLINA FLORES GIRON	SF/DI/00103/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
38	KENIA MARIA OLVERA ARREDONDO	SF/DI/00982/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
39	RICARDO GONZALEZ RESENDIZ	SF/DI/00984/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022

Verificadores, notificadores, ejecutores e inspectores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la Lic. Leslie Mariela Acevedo Rosas, Jefa de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos, con fundamento en el artículo 28 fracciones I, III, XIV, XXI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018; reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de Enero de 2020, el 01 de octubre de 2021 y el 25 de febrero de 2022, Autoridad que:

ORDENA

Primero.- Requiriéndose a CLAUDIA CECILIA CARRIZALES NEGRETE, con RFC CANC700323CB4 el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, aperribiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que realicen la transferencias de los fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el(los) crédito(s) fiscal (es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20-BIS del Código Fiscal de la Federación vigente.

ACTUALIZACIÓN

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, la multa deberá actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fue legalmente exigible y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) el 03 de febrero de 2021, se informa que el periodo de actualización comprende del 24 de marzo de 2021 al 14 de marzo de 2022, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe histórico	Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	Factor de Actualización	Importe de Actualización	Importe Actualizado
MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C, CONTROL DE OBLIGACIONES	\$ 2,800.00	118.981	110.907	1.0728	\$ 203.84	\$ 3,003.84



Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación
Febrero 2021	110.907	2021-03-10	Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018
Febrero 2022	118.981	2022-03-10	Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total actualizado del adeudo respecto del documento determinante 100406204231669C04130, de fecha 07 de enero de 2020, es la cantidad de \$ 3,003.84 se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a \$480.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$74,700.00, montos establecidos en el anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio Fiscal 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, con base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo y vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
Requerimiento de pago y embargo	2%	\$ 60.08	\$ 480.00

Así mismo y bajo el anterior contexto es procedente, que esta autoridad coactiva continúe con la determinación de los honorarios por notificación de requerimiento de obligaciones. Dichos honorarios por notificación de requerimiento de obligaciones, se determinaron conforme a lo estipulado en el artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en relación con el último párrafo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, mismo que establece "si las notificaciones se refieren a requerimientos por el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de las plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el Reglamento del Código".

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 14 de marzo de 2022, queda integrado como se muestra a continuación:

SANCION(ES) ACTUALIZADA(S)

Descripción de Concepto	Importe Histórico	Actualización	Gastos Ejecución	Gastos de Notificación	Importe Total Del Adeudo
MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C, CONTROL DE OBLIGACIONES	\$ 2,800.00	\$ 203.84	\$ 480.00	\$ 600.88	\$ 4,084.72

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

La determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

A partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía | Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del Código Fiscal de la Federación 19 y 23



del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los Índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=1000 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es), ejecutor(es) e inspector(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es), ejecutor(es) e inspector(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación de acuerdo a los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos del artículo 121, del mismo ordenamiento o bien a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente diligencia, en el caso del Juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días o de 15 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la vía ordinaria o sumaria.

Notifíquese

A T E N T A M E N T E

LIC. LESLIE MARIELA ACEVEDO ROSAS
JEFA DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION, COBRANZA E INSPECCION FISCAL DE LA DIRECCION DE INGRESOS
DEL ESTADO DE QUERETARO



Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Domicilio: Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: CLAUDIA CECILIA CARRIZALES NEGRETE

RFC: CANC700323CB4

Domicilio Fiscal: AV. VILLAS DEL BAJIO 24, 12, COLONIA EL PUEBLITO (VILLA CORREGIDORA) CP 76900, CORREGIDORA, QUERETARO.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Expediente: 100406204231669C04130

Mandamiento: 3322031404048

Tipo de documento(s): Mandamiento de Ejecución

De fecha(s): 14 DE MARZO DE 2022

Folio: 99321

Fecha de resolución: 07 DE ENERO DE 2020

Autoridad emisora de la resolución: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE QUERETARO. DIRECCION DE INGRESOS. DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION, COBRANZA E INSPECCION FISCAL.

Fecha de notificación del documento determinante: 03 DE FEBRERO DE 2021.

Acta Circunstanciada de Hechos

En el municipio de Corregidora, Querétaro., siendo las **CATORCE** horas con **QUINCE** minutos del día **VEINTICINCO** del mes de **MARZO** del año dos mil veintidós, el suscrito **C. SALVADOR MANRIQUEZ GUERRERO**, con número de empleado 186125, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector con la constancia de identificación número SF/DI/00017/2022, con vigencia del tres de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, expedido el tres de enero de dos mil veintidós, por la C.P Alejandro López Sánchez, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos. No se pudo llevar a cabo el desahogo de la diligencia encomendada debido a que no se localizó al Contribuyente CLAUDIA CECILIA CARRIZALES NEGRETE, como a continuación se narra: Una vez constituido en el domicilio, AV. VILLAS DEL BAJIO 24 (VEINTICUATRO), COLONIA EL PUEBLITO (VILLA CORREGIDORA) CP 76900, CORREGIDORA, QUERETARO; cerciorándome de ser el domicilio por placa de vialidad informativa que se localiza en la esquina de la calle VILLAS BAJIO y VILLAS NOGALES, la cual indica, el nombre de la calle "**VILLAS BAJIO**", así como el nombre de la colonia "**VILLAS CAMPESTRE**", en la fachada de la privada tiene colocado el número exterior **24 (VEINTICUATRO)**, se hace constar que el domicilio se localiza entre las calles VILLAS BAJIO Y VILLAS CORREGIDORA; lugar en donde tengo a la vista un predio urbano, destinado al uso habitacional. En este acto se procede a su descripción: condominio privado sin nombre con fachada de ladrillo color naranja y puertas peatonal cerrada con llave color negro y portón de metal tipo reja en color negro automática y un buzón. El motivo de mi visita es el de llevar a cabo una **Diligencia de Requerimiento de Pago y/o Embargo** en cumplimiento al Mandamiento de Ejecución número **3322031404048**, con **NÚMERO DE EXPEDIENTE 100406204231669C04130**, **FOLIO 99321**, de fecha: **Catorce de Marzo de dos mil veintidós**, emitido por el Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha de notificación del documento determinante: **Tres de Febrero de dos mil veintidós**, autoridad emisora de la resolución:

Salvador Manriquez Guerrero
Notificador, Verificador, Ejecutor e Inspector

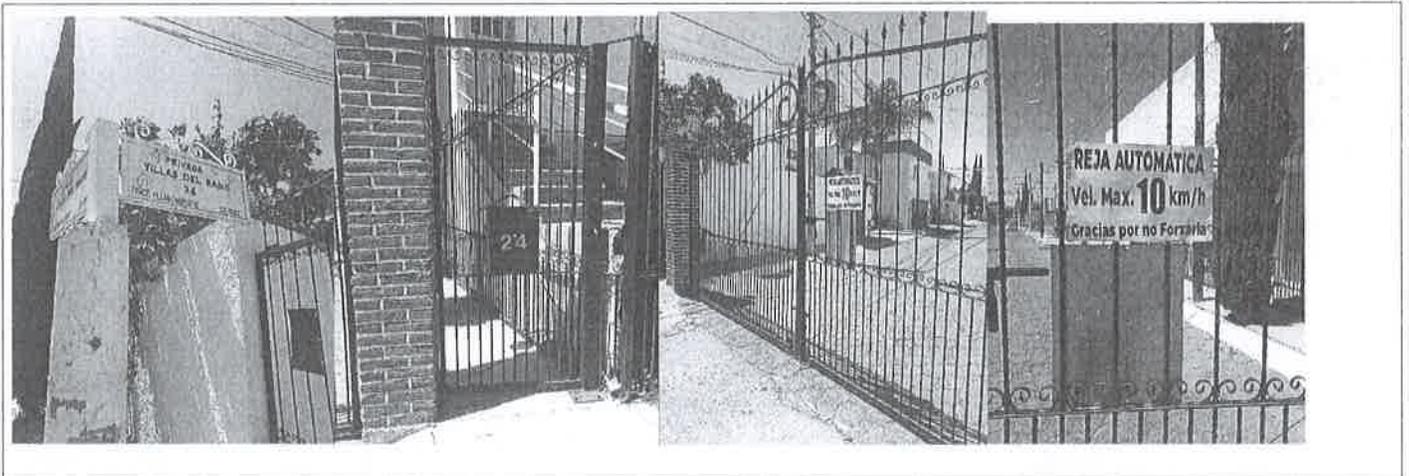
Dirección de Ingresos, Francisco I. Madero No. 105
Querétaro, QRO., C.P. 76000 Tel. 442.27.1893



SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE QUERETARO. DIRECCION DE INGRESOS. DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION, COBRANZA E INSPECCION FISCAL, a nombre del Contribuyente CLAUDIA CECILIA CARRIZALES NEGRETE y cuyos datos que están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar, en el proemio de la presente **Acta Circunstanciada de Hechos**. Una vez constituido en el domicilio, procedí a tocar la puerta peatonal misma que se encuentra cerrada con llave, y también cerrada la puerta vehicular ya que es automática, toque en varias ocasiones ya que carece de timbre o interfon para comunicarse a los interiores y nadie sale para atender, seguí insistiendo y tocando por aproximados diez minutos y nadie salió, espere para ver si algún vecino entraba o salía del condominio para que me permitiera el acceso o mediera información de la contribuyente y no fue así, por lo que me retiré del lugar, no omito mencionar que la calle y la colonia se compone de condominio privados con similares características de acceso por lo que no es posible ingresar a ningún de ellos ni preguntar con algún vecino motivo por el cual CLAUDIA CECILIA CARRIZALES NEGRETE, es "NO LOCALIZABLE" en el domicilio AV. VILLAS DEL BAJIO 24 (VEINTICUATRO), COLONIA EL PUEBLITO (VILLA CORREGIDORA) CP 76900, CORREGIDORA, QUERETARO. -----

Se designa como testigos de asistencia a la C. María Fernanda Luna Jaime, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar folio: IDMEX1576509227, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 23 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en And. Vidrieros 34 Col El Sabino. CP 76148, Querétaro, Qro. Y al C. Alejandra Hernández Ramírez, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1489940920, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 28 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Cto. Puerta del Sol, 822-42, colonia Ciudad del Sol, Querétaro, Qro. **CONSTE**.-----

Reporte Fotográfico



Salvador Manriquez Guerrero
Notificador, Verificador, Ejecutor e Inspector

Dirección de Ingresos, Francisco I. Madero No. 105
Querétaro, QRO., C.P. 76000 Tel. 442 27 1893



Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Domicilio: Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: CLAUDIA CECILIA CARRIZALES NEGRETE

RFC: CANC700323CB4

Domicilio Fiscal: AV. VILLAS DEL BAJIO 24, 12, COLONIA EL PUEBLITO (VILLA CORREGIDORA) CP 76900, CORREGIDORA, QUERETARO.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Expediente: 100406204231669C04130

Mandamiento: 3322031404048

Tipo de documento(s): Mandamiento de Ejecución

De fecha(s): 14 DE MARZO DE 2022

Folio: 99321

Fecha de resolución: 07 DE ENERO DE 2020

Autoridad emisora de la resolución: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE QUERETARO. DIRECCION DE INGRESOS. DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION, COBRANZA E INSPECCION FISCAL.

Fecha de notificación del documento determinante: 03 DE FEBRERO DE 2021.

Acta Circunstanciada de Hechos

En el municipio de Corregidora, Querétaro., siendo las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTIOCHO** del mes de **MARZO** del año dos mil veintidós, el suscrito **C. SALVADOR MANRIQUEZ GUERRERO**, con número de empleado 186125, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector con la constancia de identificación número SF/DI/00017/2022, con vigencia del tres de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, expedido el tres de enero de dos mil veintidós, por la C.P Alejandro López Sánchez, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos. No se pudo llevar a cabo el desahogo de la diligencia encomendada debido a que no se localizó al Contribuyente CLAUDIA CECILIA CARRIZALES NEGRETE, como a continuación se narra: Una vez constituido en el domicilio, AV. VILLAS DEL BAJIO 24 (VEINTICUATRO), COLONIA EL PUEBLITO (VILLA CORREGIDORA) CP 76900, CORREGIDORA, QUERETARO; cerciorándome de ser el domicilio por placa de vialidad informativa que se localiza en la esquina de la calle VILLAS BAJIO y VILLAS NOGALES, la cual indica, el nombre de la calle "**VILLAS BAJIO**", así como el nombre de la colonia "**VILLAS CAMPESTRE**", en la fachada de la privada tiene colocado el número exterior **24 (VEINTICUATRO)**, se hace constar que el domicilio se localiza entre las calles VILLAS BAJIO Y VILLAS CORREGIDORA; lugar en donde tengo a la vista un predio urbano, destinado al uso habitacional. En este acto se procede a su descripción: condominio privado sin nombre con fachada de ladrillo color naranja y puertas peatonal cerrada con llave color negro y portón de metal tipo reja en color negro automática y un buzón. El motivo de mi visita es el de llevar a cabo una **Diligencia de Requerimiento de Pago y/o Embargo** en cumplimiento al Mandamiento de Ejecución número **3322031404048**, con **NÚMERO DE EXPEDIENTE 100406204231669C04130**, **FOLIO 99321**, de fecha: **Catorce de Marzo de dos mil veintidós**, emitido por el Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha de notificación del documento determinante: **Tres de febrero de dos mil veintidós**, autoridad emisora de la resolución:

Salvador Manríquez Guerrero
Notificador, Verificador, Ejecutor e Inspector

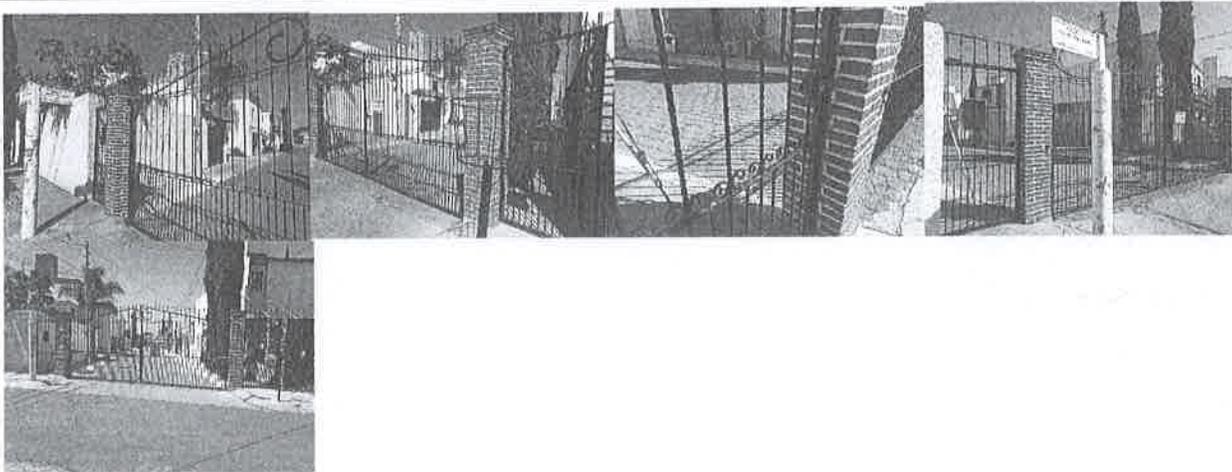
Dirección de Ingresos, Francisco I. Madero No. 105
Querétaro, QRO., C.P. 76000 Tel. 442.27.1893



SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE QUERETARO. DIRECCION DE INGRESOS. DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION, COBRANZA E INSPECCION FISCAL, a nombre del Contribuyente CLAUDIA CECILIA CARRIZALES NEGRETE y cuyos datos que están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar, en el proemio de la presente **Acta Circunstanciada de Hechos**. Una vez constituido en el domicilio, procedí a tocar la puerta peatonal misma que se encuentra cerrada con llave, y también cerrada la puerta vehicular ya que es automática, toque en varias ocasiones ya que carece de timbre o interfon para comunicarse a los interiores y nadie sale para atender, seguí insistiendo y tocando por aproximados diez minutos y nadie salió, espere para ver si algún vecino entraba o salía del condominio para que me permitiera el acceso o mediera información de la contribuyente y no fue así, por lo que me retiré del lugar, no omito mencionar que la calle y la colonia se compone de condominio privados con similares características de acceso por lo que no es posible ingresar a ningún de ellos ni preguntar con algún vecino motivo por el cual CLAUDIA CECILIA CARRIZALES NEGRETE, es "NO LOCALIZABLE" en el domicilio AV. VILLAS DEL BAJIO 24 (VEINTICUATRO), COLONIA EL PUEBLITO (VILLA CORREGIDORA) CP 76900, CORREGIDORA, QUERETARO. -----

Se designa como testigos de asistencia a la C. María Fernanda Luna Jaime, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar folio: IDMEX1576509227, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 23 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en And. Vidrieros 34 Col El Sabino. CP 76148, Querétaro, Qro. Y al C. Alejandra Hernández Ramírez, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1489940920, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 28 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Cto. Puerta del Sol, 822-42, colonia Ciudad del Sol, Querétaro, Qro. **CONSTE**.-----

Reporte Fotográfico



Salvador Manriquez Guerrero
Notificador, Verificador, Ejecutor e Inspector



Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las **NUEVE** horas con **CUARENTA** minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



TESTIGO

Nombre: María Fernanda Luna Jaime

Firma: _____

Identificación: IDMEX1576509227

TESTIGO

Nombre: Alejandra Hernández Ramírez

Firma: _____

Identificación: IDMEX1489940920

Salvador Manríquez Guerrero
Notificador, Verificador, Ejecutor e Inspector

Dirección de Ingresos, Francisco I. Madero No. 105
Querétaro, QRO., C.P. 76000 Tel. 442.27.1893